



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 3 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013506**, presentada el día 6 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 6 de marzo de 2006, se recibió la solicitud número 1117100013506, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito a la unidad de enlace me envíe el costo académico de cada alumno inscrito en la carrera químico farmacéutico industrial de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, al igual que el número de alumnos inscritos en esta carrera en la generación 2002-2006 turno matutino. Gracias otros datos para facilitar su localización”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100013506, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/842/06, en fecha 6 de marzo de 2006, se procedió a turnarla a la Secretaría Técnica del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ST/0691/06 de fecha 16 de marzo de 2006, la Secretaría Técnica manifestó lo siguiente:

“Me permito enviarle copia fotostática de la respuesta y datos que sobre el caso, fueron elaborados por las Direcciones de Programación y Presupuesto y la Dirección de Evaluación oficios: DPyP/DPR/0221/06 y DEV/191/DI/034/06 respectivamente”.

CUARTO.- La Dirección de Programación y Presupuesto en su oficio DPyP/DPR/0221/06 manifestó lo siguiente:

“Al respecto informo a usted que esta Dirección no cuenta con la información detallada del costo por alumno de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del ejercicio fiscal 2005 que corresponde a la matrícula reportada por la Dirección de Evaluación en el período 2004-2005 e incluye el costo de Servicios Personales y Gasto de Operación autorizado a la Escuela en comento en 2005. Cabe destacar que no incluyen los costos que se pagan centralmente como: vigilancia, limpieza, etc.”



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

QUINTO.- La Dirección de Evaluación mediante oficio número DEV/191/DI/034/06 manifestó lo siguiente:

“Me permito entregarle la información de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas referente al número de alumnos inscritos en la carrera de químico farmacéutico industrial turno matutino:”

SEXTO.- Mediante oficio DEV/189/DI032/06 de fecha 13 de marzo de 2006 el Director de Evaluación solicitó a la Dirección de Programación y Presupuesto del IPN la siguiente información:

“Me permito solicitar la atención a dicha solicitud de información, en virtud que el análisis histórico del costo anual por alumno de la oferta del Instituto es avalado por su Dirección, en su caso agradeceré el envío directo ala Unidad de Enlace del IPN.”

SÉPTIMO.- Por oficio número DPyP/DPR/0455/06 de fecha 30 de marzo de 2006 la Dirección de Programación y Presupuesto manifestó lo siguiente:

“Al respecto informo a usted que esta Dirección no cuenta con la información detallada, desagregada por carrera del costo por alumno en la carrera Q.F.I. de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del ejercicio fiscal 2005 que corresponde a la matrícula reportada por la Dirección de evaluación en el período 2004-2005 e incluye el costo de Servicios Personales y Gasto de Operación autorizado a la Escuela en comento en 2005. Cabe destacar que no incluyen los costos que se pagan centralmente como: vigilancia, limpieza, etc.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente “costo académico de cada alumno inscrito en la carrera químico farmacéutico industrial de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN.” y que fue requerida a la Dirección de Programación y Presupuesto del IPN, quien contestó que **no cuenta con la información detallada, desagregada por carrera del costo por alumno en la carrera Q.F.I. de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.**



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente "costo académico de cada alumno inscrito en la carrera químico farmacéutico industrial de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN." Tal y como fue solicitada en virtud de que la Dirección de Programación y Presupuesto del IPN, contestó que **no cuenta con la información detallada, desagregada por carrera del costo por alumno en la carrera Q.F.I. de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo.

TERCERO.- Infórmese al particular, que podrá disponer de la información solicitada y precisada en el resultando quinto dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**